

## FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO CON ARCO

D. Rubén Montes - Presidente

Madrid, a 25 de Febrero de 2015

Estimado Sr.:

Recibida su consulta sobre la cobertura de la tarjeta deportiva que expide esta Federación, paso a comunicarle los siguientes puntos:

- En el vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, el arco se encuentra incluido dentro de la categoría 7, sección 5. En dicho reglamento, el artículo 54, apartado 4 dice textualmente *“La adquisición de las armas de la categoría 7.ª, 5, requerirá la acreditación ante el establecimiento vendedor y su consignación en los correspondientes libros de las respectivas tarjetas deportivas en vigor”*.
- Además, en la sección 5, artículo 67 sobre el tránsito de armas el reglamento establece que *“Se exceptúan del régimen de autorización los casos de tránsito de hasta dos armas de las categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª, que transporten consigo, desmontadas en su caso, y dentro de sus cajas o fundas sus propietarios”*.
- Con el único fin de posibilitar el cumplimiento de dicho reglamento en los establecimientos deportivos que se dedican a la venta de dicho material, y para todas aquellas personas que no se encuentran en posesión de la Licencia Federativa, la R.F.E.T.A. expide una tarjeta deportiva, con el fin de que se pueda acceder y acreditar la propiedad de un arco y su transporte en la condiciones que el Reglamento de Armas fija.



**Real Federación  
Española de  
Tiro con Arco**



- Visto lo anterior **y tal y como dice textualmente en dicha tarjeta** “Esta Tarjeta Deportiva sólo es válida para la tenencia y transporte del arco”. La tarjeta deportiva no da el derecho a practicar con el arco en cualquier recinto público o privado.” Si usted quiere practicar el deporte de tiro con arco y/o participar en las actividades de la Real Federación Española, de Tiro con Arco (acceso, instalaciones, competiciones, etc,) dirigirse a: Telf. .. 91577 36 32 / 33 Fax: 914260023 e-mail: [rfeta@federarco.es](mailto:rfeta@federarco.es)”

- Es evidente, que de todo ello se puede deducir que **la tarjeta deportiva solamente es válida para la tenencia y transporte de un arco, pero en ningún caso para su utilización en recintos públicos o privados, y por supuesto, mucho menos aún faculta a su titular para realizar ningún tipo de actividad formativa, lúdica o recreativa de cualquier índole relacionada con el deporte del tiro con arco.**

- Teniendo en cuenta la finalidad de dicha tarjeta, también se hace evidente y así se lo especifico, que no incluye ningún seguro de responsabilidad civil o deportiva al arco ni al titular de la misma, dado que –reiteramos- la tarjeta deportiva no da derecho a la utilización del arco.

Espero que lo aquí reseñado despeje las dudas que nos planteaba sobre la cobertura de la tarjeta deportiva de la RFETA.

Agradeciendo una vez más la gran labor que realiza desde la Federación Extremeña para el mantenimiento y la difusión del Tiro con Arco, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración sobre el asunto de referencia

Reciba un cordial saludo.

Rafael Menéndez Ortiz  
Secretario General R.F.E.T.A.



**ADOP**  
Apoyo al  
Deporte  
Objetivo  
Paralímpico

